



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: LUZ MARINA OLIVEROS HERNÁNDEZ  
DEMANDADA: LAUREANO GONZÁLEZ  
RADICADO: 2021-00322-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 15 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se aportó memorial y respuesta de entidad. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Revisada la documentación aportada por la parte actora el 10 de febrero del año en curso, correspondiente al diligenciamiento de la notificación del demandado, se advierte que no se ajusta a las exigencias normativas establecidas para tal efecto, toda vez que envió la citación para la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, indicándole que se entenderá realizada transcurridos dos días siguientes al envío, siendo esto propio de la notificación que se realiza electrónicamente.

Si el trámite de notificación personal lo va a realizar a dirección física, conforme el artículo referido, además de informar la existencia del proceso, naturaleza y fecha de la providencia a notificar, deberá prevenir al demandado que debe comparecer al Juzgado a recibir la notificación dentro del término establecido de acuerdo al lugar de destino de la comunicación; prevención que no realizó la parte actora.

Por lo anterior, no se tiene surtida la notificación, y en consecuencia se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación personal al demandado conforme lo establece la norma citada; y, notificarlo por aviso, si a ello hubiera lugar, de acuerdo a las exigencias del artículo 292 ibidem.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 008 del 28 de febrero de 2022.**

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria